

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Expositos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) con-
tinúa en Comillas sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real
Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña
María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR.
la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las
Infantas Doña María Isabel, Doña María de
la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real
orden de 15 del actual, referente á los medios de
proporcionar trabajo á las clases jornaleras que ca-
recen de él, aprovechando entre otros el empleo en
obras de utilidad pública, de los capitales que poseen
los Ayuntamientos, pertenecientes al 80 por 100 de
sus Propios enajenados; y con objeto de facilitar á
los pueblos una guia precisa para la tramitacion
con arreglo á las disposiciones vigentes de los ex-
pedientes en que se solicita la inversion de dichos
capitales, evitando de ese modo las dilaciones que,
por falta de cumplimiento de aquellas, suelen tener
esa clase de asuntos tan importantes, he acordado
insertar la siguiente instruccion:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMIMISTRACION LOCAL.

Seccion 3.ª.—Negociado 1.º

DOCUMENTOS

que deben constituir los expedientes que los Ayunta-
mientos instruyan para que pueda autorizarse la
aplicacion de los fondos procedentes del 80 por 100 de
sus propios enajenados á obras de utilidad pública.

DOCUMENTO PRIMERO.

Certificacion del Acta del Ayuntamiento, que
comprenderá los siguientes requisitos:

- 1.º La mocion hecha por el Presidente ú otro
Concejal.
- 2.º Las razones con que haya demostrado la ne-
cesidad, conveniencia y utilidad que, en su concep-
to, habrá de reportar la obra al Municipio.
- 3.º Los argumentos y razones con que hubieren
impugnado los demás Concejales la proposicion, así
como las modificaciones ó soluciones que propu-
sieran.
- 4.º La determinacion concreta que se hubiese
acordado, con expresion de los fundamentos en que
se apoyase, manifestando los nombres de los Con-
cejales que hayan votado, tanto en pró como en
contra de la misma.

5.º El nombramiento de una Comision especial,
ó la designacion de las de Obras y de Hacienda reu-
nidas, para estudiar, auxiliadas de un perito ó facul-
tativo, y formar un programa de la obra que com-
prenda las condiciones precisas de su extension,
partes en que ha de subdividirse, dimensiones y de-
más circunstancias de cada una de éstas, y clase de
materiales que sea indispensable emplear; así como
un avance de presupuesto ó cálculo prudencial del
coste que tendrá, y la propuesta de recursos or-
dinarios y extraordinarios que á su juicio podrán
destinarse á cubrir el importe de la citada obra, con
todo lo demás que se le ofrezca y parezca.

DOCUMENTO II.

Informe de la Comision especial nombrada en el que se especificará:

1.º La extension superficial (en metros cuadrados) que crea indispensable ocupar con la obra.

2.º La naturaleza y pertenencia del terreno, y medios de adquirir el que no fuese del Municipio, con el cálculo de su importe manifestando si será precisa la expropiacion forzosa.

3.º La subdivision de la obra en las partes que considere necesarias, las dimensiones y circunstancias de cada una de ellas, clase de materiales que crea oportuno emplear, y las razones en que funde estos particulares.

4.º Los medios que juzgue más económicos y oportunos para llevar á cabo los diferentes trabajos, segun lo permita su respectiva naturaleza.

5.º El cálculo prudencial del coste que podrá tener cada una de las principales partes en que se subdivida la obra, ya sea con relacion á su destino ó servicio, ya respecto á la clasificacion de trabajos que puedan ejecutarse con recursos ó medios diferentes, y el del importe total.

6.º La exposicion de los recursos autorizados por las leyes que puedan aplicarse á la ejecucion de la obra por no haber sido utilizados en todo ó en parte para atender á las obligaciones y cargas del Ayuntamiento; no olvidando que esos recursos consisten principalmente en los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial, de consumos y cédulas personales, y con especialidad en la prestacion personal, que tiene muy oportuna aplicacion á practicar desmontes, terraplenes y zanjas, acarreo de piedra suelta ó de mampostería, sillería y demás materiales de construccion; así como el producto de lo que deben satisfacer en metálico los individuos que no concurren personalmente á prestar ese servicio. De todo lo cual, teniendo á la vista los Presupuestos de ingresos y de gastos y el padron de habitantes, se formará y consignará en el informe la oportuna liquidacion y cálculo.

7.º La propuesta de recursos extraordinarios que igualmente puedan ser destinados á verificar la obra, expresando el importe que á los mismos se gradúe.

8.º La suma de todos los recursos mencionados, y la diferencia ó resta que resulte entre dicha suma y el total coste que se haya calculado á la obra.

9.º Si la precedente diferencia fuere déficit, podrá proponerse para cubrirlo, en primer lugar, el importe de los intereses de los fondos de Propios que no hubieren sido ántes destinados á otras atenciones; despues de estos, ó en su defecto, la cantidad que exista de la tercera parte del 80 por 100 que en metálico tenga aun el Ayuntamiento, y por último, el valor efectivo que representen las inscripciones intrasferibles ó los títulos al portador que el Municipio conserve.

10.º Si en concepto de la Comision la obra ofreciera inconvenientes ó exigiese alguna reforma ó modificacion en las bases que la municipalidad hubiere fijado, se expondrán en el informe las razones en que se funde tal opinion.

DOCUMENTO III.

Certificacion del segundo acuerdo del Ayuntamiento, que comprenderá:

1.º La manifestacion de haberse leído en la sesion el informe ó programa de la Comision nombrada al efecto.

2.º Las razones que se hubieren expuesto en contra del mismo, si fuere impugnado, y las varia-

ciones que se acuerden siempre que esto se verifique, ó la aprobacion si lo obtuviere: expresando en todo caso, los votos que se emitan en cada uno de ambos sentidos, y los fundamentos del voto particular, si lo hubiere.

3.º El nombramiento del Arquitecto, ó si la obra no fuere edificacion urbana, el acuerdo para solicitar del Gobierno civil de la provincia el auxilio de un Ingeniero que haya de formar el proyecto, previo su estudio sobre el terreno, escribiendo la Memoria descriptiva y formando los planos y pliegos de condiciones facultativas y presupuesto de la obra, todo por duplicado.

DOCUMENTOS IV, V, VI Y VII.

Diligencia de haber presentado el Ingeniero ó el Arquitecto en la Secretaria del Ayuntamiento los cuatro documentos IV, V, VI y VII por duplicado, que, con los accesorios ó detalles, constituyen el proyecto facultativo completo y acabado, y en consecuencia haber convocado de órden del Alcalde-Presidente, conforme á la adjunta minuta de oficio á todos los Concejales y asociados para celebrar la sesion extraordinaria de la Junta municipal, á fin de someter á su deliberacion y acuerdo el expediente administrativo y el proyecto facultativo de la obra.

DOCUMENTO VIII.

Certificacion del acta de la sesion extraordinaria de la Junta Municipal, que habrá de comprender los siguientes requisitos:

1.º Expresion del fóllo del libro de actas en que se halla consignada la que á la letra se copiará.

2.º Los nombres de los concejales y de los asociados que estuvieren presentes desde que se empezó á dar cuenta de los siete documentos anteriores hasta terminar la votacion.

3.º La manifestacion de haber recontado el número de Vocales presentes y haber resultado ser el de Concejales igual ó mayor á las dos terceras partes del número que, segun la ley, corresponde al Ayuntamiento, y el de los asociados, igual cuando ménos, á dichas dos terceras partes, cuya presencia es indispensable en todo el período expresado para la validez de los acuerdos.

4.º La declaracion de haber sido leídos íntegramente en el acto los siete documentos precitados y cualquier otro que haya debido unirse para formar parte del expediente; así como de haber manifestado todos los Concejales asociados quedar cumplidamente enterados de su contenido.

5.º Las observaciones y razones que se expusieren en contra, ya de la necesidad, conveniencia y utilidad de la obra, ya de la totalidad del proyecto ó de cualquiera de sus pormenores, ó bien de la aplicacion de los recursos, que para llevarle á cabo se propongan.

6.º Los acuerdos que se adoptaren por votacion nominal, tanto sobre la aprobacion ó modificacion del proyecto de la obra, Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones, como sobre los medios y recursos que se hayan propuesto para llevarle á cabo, y particularmente sobre la aplicacion de los intereses existentes de los fondos de Propios, ó de la tercera parte del 80 por 100 que se conserva en metálico en la Caja general de Depósitos, ó en fin de las otras dos terceras partes que posee el Municipio en inscripciones intrasferibles, para cuya aplicacion ha de solicitarse la correspondiente autorizacion del Gobierno.

7.º Los nombres de los Vocales de la Junta Mu-

cipal que hubieren votado en pró ó en contra de la totalidad del proyecto ó de sus detalles.

DOCUMENTO IX.

Certificacion de haberse puesto en conocimiento de todo el vecindario por medio de pregones, ó de manera que fuese de costumbre, y por edictos ó carteles que se fijarán en los sitios públicos más concurridos, los acuerdos adoptados en el expediente por el Ayuntamiento, y por la Junta Municipal, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que cualesquiera interesados crean oportunas; copiándose en esta certificacion los edictos, y expresándose el número de dias que permanecieron fijados al público, que no deberá bajar de 10.

DOCUMENTO X.

Certificacion de haberse anunciado al público, por los medios que se indican en el anterior y por insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, y en los periódicos de la localidad, si los hubiere, que el proyecto facultativo se halla de manifiesto por espacio de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

DOCUMENTO XI.

Certificacion del importe de los valores que, procedentes del 80 por 100, conserva el Municipio, expresando con distincion los que procedan de intereses devengados, y aun no inutilizados, de los que en metálico se hallen en la Caja general de Depósitos, y en fin, de los existentes en inscripciones intransferibles ó en títulos al portador.

DOCUMENTO XII.

Informe del Síndico sobre los diferentes extremos que abracen los acuerdos del Ayuntamiento y asociados.

DOCUMENTO XIII.

Un ejemplar ó copia literal certificada del presupuesto municipal de ingresos y gastos aprobado para el año económico en que haya de realizarse la obra para acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos legales de que el Ayuntamiento podia disponer para cubrir las obligaciones y cargos del Municipio.

DOCUMENTO XIV.

Informes acordados por la Corporacion Municipal sobre cada una de las reclamaciones que se presentaren dentro del término fijado en los respectivos anuncios, tanto sobre los acuerdos para la adopcion ó propuesta de recursos, como respecto al proyecto facultativo, ó certificacion negativa en el caso de no haberse presentado reclamacion alguna.

TRÁMITES SUCESIVOS.

Por último, si hubiere que proceder á la expropiacion forzosa de alguna pertenencia particular, deberá unirse al proyecto una relacion de los dueños ó poseedores de las fincas que sea preciso ocupar.

El expediente comprensivo de todos los documentos referidos se remitirá con oficio al Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad lo hará examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en esta instruccion ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolverá al Ayuntamiento para que subsane los defectos. Mas si, por el contrario, le hallare completo, le pasará á informe del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Arquitecto provincial, si la obra proyectada fuere edifica-

cion urbana y no fuese este facultativo autor del proyecto, pues en este último caso deberá oirse el parecer del citado Ingeniero.

Emitido dictámen por el facultativo titular que corresponda, pasará el expediente á informe de la Comision provincial, que lo devolverá luego al Gobierno de la provincia, á fin de que otorgue ó niegue la aprobacion del proyecto, segun proceda en vista de los precedentes informes y antecedentes.

El Ingeniero Jefe de la provincia, ó en su caso el Arquitecto provincial, estampará el «Aprobado» y su firma en todos los documentos del proyecto facultativo, luego que obtenga la aprobacion del Gobernador, de conformidad con el referido funcionario facultativo.

Y por último si el Gobernador no halla inconveniente alguno, elevará el expediente, con su informe razonado, á este Ministerio para la resolucion que se considere oportuna.

El Gobierno civil de la provincia continuará dirigiendo la tramitacion del expediente de expropiacion forzosa, si lo hubiere, luego que se haya otorgado la autorizacion por S. M.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial*, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 31 de Julio de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 21.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Montes.—Aprovechamientos.*

Aprobado por Real órden de 11 de Julio último, el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en Setiembre del año 1883, he acordado publicar á continuacion los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuacion y á las especiales, que en caso necesario, se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde luego á los vecinos ganaderos del pueblo por el tipo de tasacion, y con sujecion á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos, y los ganaderos no acepten los tipos fijados, el Alcalde dará cuenta á este Gobierno, en el preciso término de quinto dia, remitiendo el anuncio de subasta.

Esto mismo se ejecutará en el caso de que no sea aceptada la totalidad del disfrute, debiendo entonces limitarse las subastas á los pastos sobrantes, quedando responsable el Ayuntamiento del importe de los productos que se pierdan por no subastarse en tiempo oportuno.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrán presente por los Municipios las prescripciones del título 7.º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil, y si esto no fuera posible, se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de las

Ordenanzas generales de Montes y demás disposiciones sobre el particular, los Alcaldes, los Pedáneos, ni en general ninguna persona de las que intervengan oficialmente, podrán tomar parte como licitadores en las subastas de productos forestales en fincas que radiquen dentro del término de su jurisdicción.

Los remates así celebrados, serán declarados nulos.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, las subastas serán actuadas por Notario público ó por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, caso que no haya Notario en el pueblo, ó que la tasación exceda de aquella cantidad.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una comisión del Ayuntamiento, que evitará bajo su responsabilidad todo género de abusos.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora, abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno, para su aprobación si la mereciere.

Segun lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna del disfrute.

El ingreso del depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

Pliego de condiciones para la ejecución del plan de aprovechamientos, correspondiente al año forestal de 1882 á 83, ó sea desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Setiembre de 1883.

1.ª Toda subasta de aprovechamientos forestales se anunciará con treinta días de anticipación por el Sr. Gobernador de la provincia en el *Boletín oficial* y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Cuando el valor en tasación de los productos exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia, y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados en la forma que expresa el modelo que va al final del presente pliego.

3.ª Para poder ser licitador en estas subastas es indispensable haber consignado previamente en la Caja sucursal de la de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifi-

que la subasta, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

4.ª Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso, las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.ª Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición tercera de este pliego; y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil.

6.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasados respectivamente los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas ni las que se redacten para este caso.

7.ª Para dar principio á los aprovechamientos, es indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Tesorería de esta provincia el 10 por 100 del importe líquido por que se hayan adjudicado aquellos, conforme á los fines que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en este distrito para la toma de razón, expedición de la licencia, debiendo presentarla ántes en la Sección de Fomento.

8.ª Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á los mismos en la Tesorería del Estado, y el 10 por 100 restante, en la forma que dispone el artículo anterior.

9.ª El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante, entendiéndose que las costas de expediente, papel, actuación, impresión, etc., previa distinción de los que gravan al distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicatario y en el acto de la terminación de la subasta, segun tasación que de ella haga el Comisionado forestal en lo referente á su ramo, al tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833.

11. Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudieren resultar, ó en otro caso á depositar en la sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad que en cada caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento, dentro de los treinta días siguientes al que tuvo lugar la aprobación de la subasta; pasado dicho plazo, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13. Solicitada que sea esta licencia, el distrito dará orden á un empleado del ramo, para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie de aprovechamiento y 167 metros alrededor, designándose con toda claridad los daños de cualesquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute. El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca de productos cuando se trate de maderas, carbones y leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condicion 12.

15. Bajo ningun pretesto pueden cortarse más árboles, ni otros que los prefijados en el plan y pliego de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se la haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condicion, no es apreciable, como es consiguiente, á las cortas de monte bajo y á limpias en los montes de pino, cuyos productos inmaderables se destinan al carbon ó leñas, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe y con sujecion á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasacion que haga el distrito, abonándose además el duplo de aquella por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrán extraerse las maderas del pié del tocón, verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que ántes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extraccion de los productos, se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de los lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboracion de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del distrito para la designacion de los sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso de que estos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligacion de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte, hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometieren en el terreno de la corta y 167 metros al rededor, si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito dentro de los cuatro dias al distrito forestal, siendo responsable tambien de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotacion.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste ó maderas, leñas ó carbones, segun convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó en ménos de la calculada, sin que por esta causa se promueva reclamacion alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables, cuya reproduccion se ha de obtener por el brote, la roza se hará á hecho entre dos tierras, de todas las leñas gruesas, delgadas y ratizas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de evitar la detencion de las aguas, y cuidando que las superficies de separacion sean bien lisas y no tengan desgarres ni desquebrajaduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbon y cisqueros, se situarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de corta, el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial al distrito, para que este disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificacion, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de la cual se levantará un acta en la que se consignarán los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberlos, se expedirá la certificacion de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningun concepto podrá el rematante ó usuario introducir mayor número de cabezas de ganado ni de otras clases que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio, al disfrute, sin lo cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este distrito, que en ningun caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condicion 7.^a de este pliego.

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles, ó tronzones que se designen por el distrito al expedir la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como tambien en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 Julio de 1858.

28. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso los que fijen los empleados del ramo. Los abonos ó estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles ni aun por motivos de nevadas ú otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego se estará siempre á lo que disponga la legislacion del ramo, debiendo considerarse como adicionales al presente pliego lo dispuesto en los artículos 96, 101 al 112 inclusive del reglamento de 7 de Mayo de 1865.

Modelo para las subastas en pliegos cerrados.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletin oficial*, núm., correspondiente al dia, se compromete á verificar el aprovechamiento de, con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

Plan general de aprovechamientos relativo á esta provincia para el año forestal de 1882 á 1883, aprobado por Real orden fecha 11 de Julio último.

ESTADO NÚM. 1.

Aprovechamientos maderables y leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	MADERAS.		LEÑAS.		TASACION.	NOMBRE DEL MONTE	Fecha de la subasta.	OBSERVACIONES.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.	Gruesa.	Ramaje.				
		Estéreos.	Estéreos.	Pts.	Cént.				
<i>Partido de Atienza.</i>									
Alcolea de las Peñas.....	2 I.	»	»	18	50	93	Dehesa boyal.....	»	Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial.</i>
Aldeanueva de Atienza.....	4	200	24 50	»	»	355	Pinar.....	»	Idem.
Atienza.....	6	»	»	77	100	300	El Marojal.....	»	Idem.
Campisabalos.....	7	150	12	»	»	187 50	Pinarejo y otros.....	»	Idem.
Cantalajas.....	10	700	28	»	»	350	Pinar y otros.....	»	Idem.
Condemios de Abajo.....	13	200	24 50	»	»	355	Pinar.....	»	Idem.
Condemios de Arriba.....	14	200	34	»	»	455	Monte Pinar y Dehesa.....	»	Idem.
Cañamares.....	14 II.	»	»	20	»	30	Dehesa.....	»	Idem.
Galve.....	15	500	20	»	»	250	Monte Pinar y Dehesa.....	»	Idem.
Gascuña.....	16	»	»	36	»	67	Dehesa boyal.....	»	Idem.
Hijos.....	18	»	»	100	43	240	Monte robledal.....	»	Idem.
Valdepinillos.....	19	60	9	»	»	127 50	Monte pinar.....	»	Idem.
Medranda.....	21	»	»	55	»	82 50	Dehesa boyal.....	»	Idem.
Romanillos de Atienza.....	26	»	»	71	100	206 50	Dehesa Sierra Pelada.....	»	Idem.
Sienes.....	27	»	»	36	»	63	Valdeuzumendo y Torre-llana.....	»	Idem.
Villacadina.....	32	50	4	»	»	62 50	Valdeillon y otros.....	»	Idem.
<i>Partido de Brihuega.</i>									
Hontanares.....	47	»	»	»	250	187 50	Dehesa.....	»	Idem.
Olmeda del Extremo.....	53	»	»	550	200	975	Majada y otros.....	»	Idem.
<i>Partido de Cifuentes.</i>									
Zaorejas.....	104	40	10	»	»	100	Dehesa del Campo.....	»	Idem.
Idem.....	106	500	40	»	»	625	El Pinar.....	»	Idem.
<i>Partido de Guadalajara.</i>									
Yunquera.....	114	»	»	1.428	2.143	3.000	Dehesa de Valderodrigo..	»	Idem.
<i>Partido de Molina.</i>									
Adoves.....	115	200	16	»	»	300	Dehesa boyal.....	»	Idem.
Chequilla.....	138	200	19	»	»	335	Dehesa Roza de Arriba y de Abajo.....	»	Idem.

Cobeta.....	143	200	16	»	»	300	Pinar y otros.....	»	Idem.
Cubillejo del Sitio.....	151	»	»	»	30	50	Peña del Bano y Valdela-hija.....	»	Idem.
Estables.....	154	»	»	104	»	156	Hontanar y otros.....	»	Idem.
Peñalen.....	176	250	27	»	»	462 50	Cerro Terminote y Caidas del Tajo.....	»	Idem.
Idem.....	178	250	24	»	»	416	Mahitosas y otros.....	»	Idem.
Pinilla de Molina.....	185	100	16	»	»	252 50	Dehesa Cabeza Pinilla.....	»	Idem.
Poveda de la Sierra.....	196	150	15	»	»	260	Dehesa boyal.....	»	Idem.
Rueda.....	204	»	»	70	»	120	Dehesa de Santa Cecilia.	»	Idem.
<i>Partido de Sacedon.</i>									
Castilforte.....	255	»	»	»	600	500	Dehesa boyal.....	»	Idem.
<i>Partido de Sigüenza.</i>									
Jirueque.....	273 I.	»	»	32	»	48	Dehesa boyal.....	»	Idem.
<i>Partido de Cogolludo.</i>									
Casa de Uceda.....	287	»	»	100	200	350	Monte.....	»	Idem.
Cogolludo.....	288	»	»	»	50	50	Dehesa boyal.....	»	Idem.
Retiendas.....	300	»	»	167	33	242	Vallencina y Robledo.....	»	Idem.
Tamajon.....	302	»	»	350	60	615	Barranco de la Jara.....	»	Idem.
		3.950	339	3.214	3.859	12.569			

ESTADO NUM. 2.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	LEÑAS.		TASACION.	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS	OBSERVACIONES.
	Gruesa.	Ramaje.				
	Estéreos.	Estéreos.	Pesetas.	Cént.		
<i>Partido de Atienza.</i>						
Bochones.....	7	»	10	50	Dehesa boyal.....	Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial.</i>
Congostrina.....	30	»	45	»	Carrascal.....	Idem.
<i>Partido de Cogolludo.</i>						
Valdesotos.....	472	150	860	»	Dehesa.....	Idem.
<i>Partido de Molina.</i>						
Anqueja del Pedregal.....	32	»	48	»	Dehesa boyal.....	Idem.
Hinojosa.....	130	130	390	»	Dehesa.....	Idem.
	671	280	1.353	50		

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.					EPOCAS DEL DISFRUTE.	TASACION. — Pets. Cents.	NOMBRE DEL MONTE — donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES.
	Número del Catálogo	Vacuno.	Mular y caballar.	Asnal...	Lanar...				
<i>Partido de Atienza.</i>									
Albendiego	1	»	»	»	100	30 1.º Octb. á 1.º Ab. y 1.º Jul. á 1.º Stbr.	95 » Bustar	Por adjudicación á los vecinos.	
Idem	2	14	10	8	250	Idem.	241 » Valsordo	Idem.	
Alcolea de las Peñas... 2 I.	12	12	15	6	370	» Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octb. á 1.º Ab.	386 » Dehesa boyal	Idem.	
Aldeanueva de Atienza.	3	4	»	»	100	» 1.º Octb. á 1.º Abr y 1.º Jul. á 1.º Setb.	101 50 Idem	Idem.	
Idem	4	10	»	»	300	Idem.	245 » Pinar	Idem.	
Angon	5	26	18	6	400	» Vacuno, mular y asnal 1.º May. á 1.º Setiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril	475 » Dehesa boyal	Idem.	
Atienza	6	100	20	6	1.000	Idem.	1.196 50 El Marojal	Id. Quedan vedadas unas 100 hectáreas de cabida.	
Bodera (La)	6 I.	20	4	6	150	Idem.	216 50 Dehesa boyal	Por adjudic. á los vecinos.	
Campisábalos	7	54	18	13	1.500	Todo el año.	1.483 50 Pinarejo y otros	Id. Tiene derecho al disfrute el pueblo de Sominos.	
Cantalajas	8	100	10	»	80	» 1.º Octb. á 1.º Ab. y 1.º Jul. á 1.º Setb.	415 » Dehesa del Retamar	Por adjudic. á los vecinos.	
Idem (Comunidad de Ayllon)	9	50	»	»	7.000	Todo el año.	8.250 » Monte Robledal de la Sierra	Id. Tienen derecho al disfrute los pueblos de la comunidad.	
Idem	10	80	15	20	1.200	» 1.º Octb. á 1.º Ab. y 1.º Jul. á 1.º Setb.	1.022 50 Pinar y otros	Por adjudic. á los vecinos.	
Santamera	11	»	10	7	160	» Mular y asnal 1.º May. á 1.º Setb. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	155 50 Dehesa y Hoya de la Parra	Idem.	
Condemios de Abajo...	12	30	10	20	100	» 1.º Octb. á 1.º Ab y 1.º Jul. á 1.º Setb.	210 » Dehesa boyal	Idem.	
Idem	13	»	»	»	380	Idem.	190 » Pinar	Idem.	
Condemios de Arriba...	14	65	35	20	500	» 1.º Octb. á 1.º Ab y 1.º Jul. á 1.º Setb.	595 » Monte Pinar y Dehesa	Idem.	
Idem de Abajo y Campisábalos	14 I.	»	»	»	280	Idem.	170 » La Comun.	Idem. Tienen derecho los pueblos de Condemios de Abajo y Campisábalos.	
Cañamares	14 II.	8	9	4	250	» Vacuno, mular y asnal 1.º May. á 1.º Setiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril	274 » Dehesa	Por adjudic. á los vecinos.	
Cardenosa	14 III.	12	2	»	150	» Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	159 50 Portillo y Gredal	Idem.	
Cercadillo	14 IV.	22	18	8	300	» Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setbr. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	359 » Sierra	Idem.	
Cincovillas	14 V.	8	8	6	160	Idem.	177 » Cuesta del Cubillo	Idem.	
(Signe al pliego 2.)									
Galve	15	120	5	10	1.000	» 1.º Octb. á 1.º Ab. y 1.º Jul. á 1.º Setbr.	1.022 50 Monte Pinar y Dehesa	Por adjudic. á los vecinos.	
Gascuena	16	30	25	»	200	» Vacuno y mular 1.º May. á 1.º Setbr. lanar y cabrio 1.º Octb. á 1.º Abril.	617 50 Dehesa boyal	Idem.	
Hieldelaencina	17	»	50	»	450	» Mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	462 50 Dehesa Martiniega	Id. Quedan vedadas unas 60 hectáreas de cabida.	
Hijos	18	»	»	»	500	» 1.º Octubre á 1.º Abril	375 » Monte Robledal	Id. Quedan vedadas unas 76 hectáreas de cabida.	
Valdepinillos	19	»	»	»	80	» 1.º Octbr. á 1.º Ab y 1.º Jul. á 1.º Setbr.	55 » Monte Pinar	Por adjudic. á los vecinos.	
Madrigal	20	»	36	»	500	» Mular 1.º Mayo á 1.º Setbr. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	465 » Dehesa boyal	Idem.	
Medranda	21	80	30	»	600	» Vacuno y mular todo el año y lanar 1.º Diciembre á 1.º Abril	940 » Idem	Idem.	
Miedes	22	»	»	»	400	» 1.º Octubre á 1.º Abril	300 » Monte Peñas Rubias	Id. Queda vedado el cuartel Umbriade Valhondo	
Miñosa (La)	22 I.	6	8	4	250	» Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setbr. lanar y cabrio 1.º Oct. á 1.º Ab.	249 50 Dehesa	Por adjudic. á los vecinos.	
Pálmaes de Jadraque.. 23	50	50	50	»	1.000	» Vacuno y mular 1.º May. á 1.º Setbr. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	1.050 » Dehesa del Coto	Idem.	
Prádena de Atienza...	24	30	4	8	300	» Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setbr. lanar y cabrio 1.º Oct. á 1.º Ab.	502 » Sierra Mediana y otro	Idem.	
Robledo	25	50	30	»	400	» Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setbr. lanar y cabrio 1.º Oct. á 1.º Ab.	700 » Monte de Guimara y otro.	Idem.	
Romanillos de Atienza.	26	50	70	4	1.000	» Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setbr. y lanar 1.º Octb. á 1.º Abril	1.106 » Dehesa Sierra Pelada	Idem.	
Rebollosa de Jadraque.	26 I.	15	15	»	200	» Vacuno y mular 1.º May. á 1.º Setbr. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	240 » Dehesa	Idem.	
Riofrio	26 II.	8	6	8	140	» Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setbr. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	160 » Dehesa boyal	Idem.	
Siens	27	30	40	25	500	Idem.	617 50 Valdeuzmendo y Torre-Illana	Idem.	
Somolinos	28	»	8	1	200	» 1.º Octb. á 1.º Ab. y 1.º Jul. á 1.º Setbr.	121 50 Dehesa del Portillo y de la Hoz	Idem.	
Idem	29	»	2	1	50	Idem.	44 » Quebradas de la Portezuela y otros	Idem.	
Tordelloso	29 I.	5	4	4	150	» Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo a 1.º Setbr. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	146 » Dehesa de Matilla	Idem.	
Ujados	30	16	23	5	250	» Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo a 1.º Setbr. lanar y cabrio 1.º Octb. á 1.º Ab.	353 50 Dehesa boyal	Idem.	
Valdeleubo	31	5	»	»	400	» Vacuno 1.º May. á 1.º Setb. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	317 50 Sierrezuela	Idem.	
Villacadima	32	22	21	12	600	» 1.º Octb. á 1.º Ab. y 1.º Jul. á 1.º Setb.	447 50 Valdeillon y otros	Idem.	
<i>Partido de Brihuega.</i>									
Atanzon	33	»	»	»	400	» 1.º Octubre á 1.º Abril	300 » Monte Llano	Idem.	
Balconete	34	»	»	»	200	Idem.	150 » Valdemanrique	Idem.	
Barriopedro	35	»	»	»	100	Idem.	75 » Dehesa	Idem.	
Idem	36	»	»	»	150	Idem.	112 50 El Tallar	Idem.	
Brihuega	37	30	30	»	1.500	» Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Setb. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	1.350 » Monte Menor	Id. Queda vedado el cuartel la Reyerta	
Budia	38	»	»	»	500	» 1.º Octubre á 1.º Abril	375 » Dehesa del Peral y Cerrocales	Por adjudic. á los vecinos.	
Caspuñas	42	38	50	20	»	» Todo el año.	225 » Cespedera y otros	Id. Gratuitamente.	
Castilmimbres	43	»	»	»	300	» 1.º Octubre á 1.º Abril	» Vallejo y otro	Por adjudic. á los vecinos.	
Fuentes	44	»	»	»	300	» Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril	306 » Cuesta de Santa María	Idem.	

Hita	45	30	»	»	»	500	»	»	»	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	Idem.
Idem	46	60	80	30	2.500	»	»	»	»	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setb. y lanar 1.º Octb. á 1.º Abril.	Id. Tienen derecho al disfrute los pueblos de O- pernal y Padilla de Hita Por adjudic. á los vecinos.
Hontanares	47	»	»	»	100	»	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril.	Dehesa.
Irueste	48	»	»	»	200	»	»	»	»	Idem.	Monte Quintanar.
Idem	49	»	»	»	200	»	»	»	»	Idem.	Monte Valdeiceda y otro.
Masgoso	50	»	»	»	300	»	»	»	»	Idem.	Las Navas.
Mirafito	51	»	»	»	300	»	»	»	»	Idem.	Alcaruela.
Olmeda del Extremo	53	»	»	»	300	»	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril.	Majada y otros.
San Andrés del Rey	55	»	»	»	400	»	»	»	»	Idem.	Dehesa Hiruela.
Solanillos del Extremo	56	»	»	»	200	»	»	»	»	Idem.	Olmo Teresa.
Idem	57	»	»	»	200	»	»	»	»	Idem.	Valdemoradores y sus agregados.
Tomellosa	58	»	»	»	100	»	»	»	»	Idem.	Rebollar.
Trijueque	59	»	40	»	1.000	»	»	»	»	Idem.	Matilla.
Valdeavellano	60	»	»	»	800	»	»	»	»	1.350	Robledal.
Valdegrudas	61	»	50	»	500	»	»	»	»	675	Robledal.
Valderrebollo	62	»	»	»	500	»	»	»	»	500	Sotillo y Llano.
Valdesaz	63	»	»	»	400	»	»	»	»	375	Fresnera y otros.
Yela	64	»	»	»	200	»	»	»	»	300	Llano y Carralmonde.
Idem	65	»	»	»	200	»	»	»	»	150	Chozo con su riada.
<i>Partido de Cifuentes.</i>											
Alaminos	67	»	»	»	500	»	»	»	»	390	La Dehesa.
Arbeta	68	»	»	»	1.300	»	»	»	»	950	La Rascosa.
Armallones	69	»	12	»	400	»	»	»	»	267	Hoyo Redondillo y otro.
Idem	70	»	40	»	1.000	»	»	»	»	712	Quemarrama y otros.
Azañon	71	»	»	»	400	»	»	»	»	300	Dehesa de las Cabras.
Cifuentes	72	»	»	»	500	»	»	»	»	375	Dehesa boyal.
Cogollor	73	»	»	»	150	»	»	»	»	112	Idem.
Idem	74	»	»	»	150	»	»	»	»	112	Idem.
Durón	74.1.	»	»	»	300	»	»	»	»	225	Valhondo.
Henche	75	»	»	»	500	»	»	»	»	390	Dehesa de Sto. Domingo.
Huertapelayo	76	»	»	»	300	»	»	»	»	150	Valbuena.
Idem	77	»	»	»	200	»	»	»	»	100	Cabeza Pinoso.
Mantiel	78	30	»	»	200	»	»	»	»	300	La Canaleja.
Ocentejo	79	»	»	»	150	»	»	»	»	90	Moratilla.
Idem	80	»	»	»	120	»	»	»	»	75	Pinarejo y Llanos.
Idem	81	»	»	»	300	»	»	»	»	150	La Requejada.
Puerta (La)	82	30	»	»	160	»	»	»	»	315	Umbria del Estepar y otros.

Idem	83	»	»	»	150	»	»	»	»	112	Robledal y Muelas.	Por adjudic. á los vecinos.
Renales	84	»	»	»	300	»	»	»	»	240	Dehesa de los Hoyos.	Idem.
Idem	85	»	»	»	400	»	»	»	»	345	Lasrilla y Enebrales.	Idem.
Ruguilla	86	»	»	»	80	»	»	»	»	60	Palancar y Hoyo.	Idem.
Torrecastrada de los Valles	87	»	»	»	400	»	»	»	»	300	Majada Verde y Tejadal.	Idem.
Trillo	88	»	»	»	150	»	»	»	»	157	Dehesa del Monte Abajo.	Idem.
Idem	89	»	»	»	100	»	»	»	»	120	Monte del otro lado del rio	Idem.
Picazo	90	»	10	8	100	»	»	»	»	112	Dehesa boyal.	Idem.
Vaidelagua	91	»	»	»	125	»	»	»	»	93	Coto	Id. Queda vedado el cuar- tel Cerro de la Frontá.
Idem	92	»	»	»	150	»	»	»	»	112	Hitar	Por adjudic. á los vecinos.
Valtablado del Rio	93	»	10	»	300	»	»	»	»	260	Cabeza Gorda.	Idem.
Idem	94	»	»	»	80	»	»	»	»	40	Dehesa de Majada grande.	Idem.
Idem	95	»	6	»	120	»	»	»	»	96	Valdecastillo.	Idem.
Viana de Mondejar	96	20	25	18	250	»	»	»	»	434	Dehesa de las Parras.	Id. Queda vedado el cuar- tel Barranco de las Pa- irras.
Villanueva de Alcorón	98	»	»	»	300	»	»	»	»	165	Carrascal Negro.	Por adjudic. á los vecinos.
Idem	99	20	»	»	500	»	»	»	»	365	Dehesa	Idem.
Idem (del Estado)	101	»	»	»	100	»	»	»	»	50	Palancar.	Idem.
Idem	102	»	»	»	250	»	»	»	»	140	Plazuela.	Por subasta que se anun- ciará en el Boletín oficial
Zaorejas	104	65	50	15	500	»	»	»	»	625	Dehesa del Campo.	Por adjudic. á los vecinos.
Idem	105	»	»	»	700	»	»	»	»	425	Dehesa de los Valles.	Idem.
Idem	106	»	»	»	1.000	»	»	»	»	650	El Pinar.	Idem.
<i>Partido de Guadalajara.</i>												
Centenera	107	20	»	»	300	»	»	»	»	345	Rebollar.	Id. Gratuitamente.
Ciruelas	108	»	50	40	»	»	»	»	»	600	Dehesa Pajera.	Por adjudic. á los vecinos.
Foncañar	109	»	»	»	800	»	»	»	»	400	Dehesa boyal.	Id. Queda vedado el cuar- tel de Abajo.
Horche	110	»	»	»	600	»	»	»	»	450	Sierra	Por adjudic. á los vecinos.
Marchamalo	111	»	»	»	600	»	»	»	»	450	Dehesa boyal.	Idem.
Valbuena	112	»	»	»	800	»	»	»	»	600	Idem.	Idem.
Valdenoches	112.1.	»	»	»	300	»	»	»	»	225	Idem.	Idem.
Yebes	113	»	»	»	600	»	»	»	»	450	Rebollar.	Idem.
<i>Partido de Molina.</i>												
Adoves	115	»	30	»	300	»	»	»	»	225	Dehesa boyal.	Idem.
Idem	116	»	10	»	400	»	»	»	»	340	Dehesa Somera.	Idem.
Alcoroches	117	60	66	12	400	»	»	»	»	200	Dehesa boyal de Arriba.	Id. el ganado vacuno, mu- lar y asnal gratuita- mente y el lanar por su- basta.
Idem	118	»	»	»	600	»	»	»	»	300	Dehesa del Campillo.	Por adjudicacion á los ve- cinos.

Alustante.....	119	50	90	50	800	»	Vacuno, mular y asnal, todo el año, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	600	»	Dehesa boyal.....	Id. el ganado vacuno, mular y asnal gratuitamente, y el lanar por subasta.
Idem.....	120	55	100	50	500	»	Vacuno y mular, 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	250	»	Pinar.....	Idem, idem, idem.
Anchuela del Pedregal.....	121	8	10	»	100	»	Vacuno y mular todo el año, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	128	»	Dehesa boyal.....	Por adjudic. á los vecinos.
Tordelpalo.....	122	8	10	»	100	»	Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	75	»	Dehesa Vieja.....	Id. Gratuitamente el ganado vacuno y mular y el lanar por subasta.
Anchuela del Pedregal (Señorio de Molina).....	123	15	12	»	200	»	Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	232	50	Comun de Caldereros.....	Por adjudicacion á los pueblos del Señorío de Molina.
Aragoncillo.....	124	»	»	»	300	»	1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	225	»	Dehesa boyal.....	Por adjudic. á los vecinos.
Idem.....	125	»	»	»	300	»	Idem.	Idem.	240	»	Las Cagigadas.....	Idem.
Puembellida.....	126	»	»	»	50	»	1.º Octb. á 1.º Ab. y 1.º Jul. á 1.º Sfbre.	Idem.	25	»	Coronillas etc.....	Idem.
Idem.....	127	4	7	3	»	»	Idem.	Idem.	36	»	Dehesa boyal.....	Idem.
Idem.....	128	»	»	»	30	»	Idem.	Idem.	15	»	Pinar.....	Idem.
Baños.....	129	»	»	»	100	»	Idem.	Idem.	50	»	Los Puntales.....	Idem.
Campillo de Dueñas.....	130	»	»	»	600	»	10 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	465	»	Dehesa boyal etc.....	Idem.
Hombrados (Señorio de Molina).....	131	»	»	»	1.800	20	Idem.	Idem.	1.380	»	Dehesa comun de Bétera.....	Id. Tienen derecho al disfrute los pueblos del Señorío de Molina.
Canales de Molina.....	132	»	»	»	150	30	Idem.	Idem.	157	50	Coto de Fuente la Piedra etcétera.....	Por adjudic. á los vecinos.
Idem.....	133	20	18	»	220	»	Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrio 1.º Octb. á 1.º Ab.....	Idem.	235	»	Dehesa Palancar.....	Idem.
Castellar.....	134	16	»	»	300	»	Vacuno todo el año, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	305	»	Sotillo.....	Idem.
Checa.....	135	80	80	»	600	»	Vacuno 1.º Octb. á 1.º Novb. y 1.º Mayo á 30 Sfb.; mular todo el año y lanar 1.º Noviembre á 1.º Abril.....	Idem.	820	»	Dehesa Espineda.....	Id. Tienen derecho al disfrute los pueblos del Señorío de Molina.
Id. (Señorio de Molina).....	136	»	»	»	5.400	»	300 1.º Octb. á 1.º Abr y 1.º Jul. á 1.º Sfb.	Idem.	3.150	»	Sierra Molina.....	Por adjudic. á los vecinos.
Idem.....	137	»	»	»	500	»	Idem.	Idem.	280	»	Tarjado.....	Idem.
Chequilla.....	138	20	30	20	400	»	Idem.	Idem.	390	»	Dehesa Roza de Arriba y de Abajo.....	Idem.
Cobeta.....	139	»	»	»	200	»	Idem.	Idem.	115	»	Rocha Fria.....	Idem.
Idem.....	140	»	»	»	70	»	Idem.	Idem.	50	»	Cerro de los Corzos y Muelas.....	Idem.
Idem.....	141	»	»	»	60	»	Idem.	Idem.	30	»	Cerro de los Pinos.....	Idem.
Idem.....	142	33	35	»	200	»	Idem.	Idem.	353	»	Dehesa.....	Idem.
Idem.....	143	40	10	»	360	»	Idem.	Idem.	255	»	Pinar y otros.....	Idem.
Corduente.....	145	»	»	»	100	»	Idem.	Idem.	215	»	Dehesa de Valdespina.....	Idem.
Idem.....	146	»	»	»	600	»	Idem.	Idem.	300	»	El Pinar.....	Idem.
Cubillejo de la Sierra.....	147	»	»	»	280	»	10 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	210	»	El Costado y la Sierra.....	Idem.
Idem.....	148	»	»	»	200	»	Idem.	Idem.	150	»	Dehesa Nueva.....	Idem.
Idem.....	149	»	»	»	200	»	Idem.	Idem.	150	»	Dehesa Vieja.....	Idem.
Cubillejo del Sitio.....	150	»	10	»	400	»	Idem.	Idem.	325	»	Matilla y Palancar.....	Id. Queda vedado el sitio los Marojales.

(Sigue el pitigo.)

Idem.....	151	»	»	»	250	»	Idem.	Idem.	187	50	Peña del Caño y otro.....	Por adjudic. á los vecinos.
Idem y de la Sierra.....	152	»	»	»	250	»	Idem.	Idem.	187	50	Valdemartin Sancho.....	Idem.
Embú.....	153	»	30	»	600	»	Idem.	Idem.	525	»	Dehesa Sargal y Montecillo.....	Idem.
Estables.....	154	»	»	»	240	»	Idem.	Idem.	195	»	Hontanar y otros.....	Idem.
Fuentelesaz.....	155	»	»	»	200	»	Idem.	Idem.	150	»	Dehesa de Valdeñigo.....	Idem.
Herrería.....	156	»	28	»	100	»	1.º Octb. á 1.º Ab. y 1.º Jul. á 1.º Sfb.	Idem.	120	»	Dehesa.....	Idem.
Idem.....	157	10	»	»	200	»	Idem.	Idem.	115	»	Pinar y otros.....	Idem.
Hombrados.....	158	»	»	»	200	»	Vacuno todo el año, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	200	»	Serretilla y Dehesilla.....	Idem.
Torete.....	159	12	17	8	500	»	1.º Octb. á 1.º Ab y 1.º Jul. á 1.º Sfb.	Idem.	100	»	Dehesa boyal.....	Idem.
Cuevaslabradas.....	160	»	»	»	100	»	Idem.	Idem.	361	50	Dehesa etc.....	Idem.
Torete.....	161	»	»	»	100	»	Idem.	Idem.	50	»	Espenaburros y Rocha.....	Idem.
Idem.....	162	»	»	»	100	»	Idem.	Idem.	50	»	Pinar los Realengos.....	Idem.
Lebranon.....	163	»	»	»	250	»	Idem.	Idem.	140	»	Rocha de la Carcoma etc.....	Idem.
Idem.....	164	»	»	»	120	»	Idem.	Idem.	60	»	Rocha de los Corzos.....	Idem.
Idem.....	165	»	»	»	100	»	Idem.	Idem.	109	»	Solana y otros.....	Idem.
Ciruelos.....	166	10	20	10	200	»	Idem.	Idem.	245	»	Monte Pinar y Dehesa.....	Id. Queda vedada la entrada para ganado cabrio en la Dehesa.
Molina.....	167	»	»	»	300	»	Idem.	Idem.	150	»	Las Tejeras.....	Por adjudic. á los vecinos.
Megina.....	167	»	10	»	200	»	Mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	125	»	Bustales y Grajera.....	Idem.
Morenilla.....	167	10	30	»	300	»	Vacuno y mular, 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	335	»	Dehesa de la Hoz.....	Idem.
Olmada de Cobeta.....	168	»	»	»	100	»	1.º Octb. á 1.º Ab. y 1.º Jul. á 1.º Sfbre.	Idem.	50	»	Costerazos.....	Idem.
Idem.....	169	»	40	»	200	»	Mular 1.º Junio á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	250	»	Dehesa boyal.....	Idem.
Idem.....	170	»	»	»	300	»	1.º Octb. á 1.º Abr y 1.º Jul. á 1.º Sfb.	Idem.	150	»	Zorrogil y Rocha.....	Idem.
Orea.....	171	»	»	»	400	»	1.º Octb. á 1.º Dbre. y 20 Jun. á 30 Sfb.	Idem.	200	»	Cerro Caballo.....	Idem.
Idem.....	172	130	70	»	700	»	Vacuno y mular todo el año, lanar 1.º Noviembre á 1.º Abril, y cabrio 1.º Octubre á 1.º Junio.....	Idem.	1.255	»	Dehesa Arroyo de Valdeinorales.....	Idem.
Idem.....	173	70	40	»	»	»	Idem.	Idem.	470	»	Dehesa de los Estepares.....	Idem.
Pardos.....	174	»	35	»	120	»	Todo el año.	Idem.	177	50	Dehesa boyal.....	Idem.
Idem.....	175	»	»	»	200	»	Mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	165	»	Matilla y Solana.....	Idem.
Peñalen.....	176	»	»	»	400	»	10 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	230	»	Cerro Terminote y otro.....	Idem.
Idem.....	177	50	30	10	200	»	20 1.º Octb. á 1.º Ab. y 1.º Jul. á 1.º Sfb.	Idem.	410	»	Dehesa Valdemorales.....	Idem.
Idem.....	178	»	»	»	1.000	»	Idem.	Idem.	530	»	Mahitosas y otros.....	Idem.
Peralejos.....	179	150	58	76	300	»	20 Vacuno, mular y asnal 25 Abril á 30 Setiembre y lanar 1.º Novb. á 25 Marzo.	Idem.	934	»	Dehesa Cocera.....	Idem.
Idem.....	180	150	58	76	200	»	1.º Octubre á 25 Abril.....	Idem.	784	»	Dehesa Saceda.....	Idem.
Idem.....	181	»	»	»	300	»	Idem.	Idem.	100	»	Muela Utiel.....	Idem.
Idem.....	182	»	»	»	100	»	Idem.	Idem.	150	»	Pedrizas y Rason.....	Idem.
Idem.....	183	»	»	»	100	»	Idem.	Idem.	50	»	Rochas de Tajo.....	Idem.
Pinilla de Molina.....	184	»	»	»	»	»	Idem.	Idem.	50	»	Barranco del Horno.....	Idem.
Idem.....	185	10	15	»	300	»	Idem.	Idem.	72	50	Dehesa Cabeza Pinilla.....	Idem.
Piqueras.....	186	10	20	15	200	»	Idem.	Idem.	257	50	Dehesa Piqueruela.....	Idem.
Pedregal.....	187	»	»	»	200	»	Idem.	Idem.	150	»	Baquerizas y Cañadas.....	Idem.
Idem.....	188	»	»	»	200	»	Idem.	Idem.	165	»	Calderones Bacieros.....	Idem.
Pobo (Eti).....	189	»	»	»	550	»	Idem.	Idem.	442	50	Campillo de las Fraguas y Cabezos.....	Idem.
Idem.....	190	10	30	»	400	»	20 Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Set., y lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Idem.	440	»	Dehesa la Hoz y su acotado.....	Idem.

Pedregal.....	191					10 1.º Octubre á 1.º Abril	200		Idem.	165 » Dehesa de la Retuerta...	Idem.
Pobo (El).....	192					» Idem.	100		» Turo y Fraguas.....	75 » Turo y Fraguas.....	Idem.
Idem.....	193					» Idem.	150		» Palancarejo.....	112 50 Palancarejo.....	Idem.
Idem.....	194					» Idem.	160		» Valdebetera.....	120 » Valdebetera.....	Idem.
Poveda de la Sierra.....	195					» 1.º Oebre. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Set.	200		» La Rucia y otros.....	100 » La Rucia y otros.....	Idem.
Idem.....	196					» Vacuno, mular y asnal todo el año, y lanar 1.º Oct. á 1.º Abril	500	60	» Dehesa boyal.....	1.645 » Dehesa boyal.....	Idem.
Idem.....	197					» 100 1.º Oct. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setb.	100		» Machorro de Verballa.....	159 » Machorro de Verballa.....	Idem.
Idem.....	198					» Idem.	100		» Majada Alta y Machorrillo	50 » Majada Alta y Machorrillo	Idem.
Idem.....	199					» Idem.	200		» Moratilla y otros.....	115 » Moratilla y otros.....	Idem.
Idem.....	200					» Idem.	100		» Umbria de pié de Tajo y Hoz.....	65 » Umbria de pié de Tajo y Hoz.....	Idem.
Rillo (Señorío de Molina)	201					» 10 Vacuno 1.º Mayo á 30 Setiembre y lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	300		» Dehesa de Villacabras... Id. Tienen derecho al disfrute los pueblos del Señorío de Molina	270 » Dehesa de Villacabras... Id. Tienen derecho al disfrute los pueblos del Señorío de Molina	Idem.
Idem.....	202					» 10 1.º Octb. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Set.	400		» Navas y Hoya Roza..... Por adjudic. á los vecinos.	215 » Navas y Hoya Roza..... Por adjudic. á los vecinos.	Idem.
Idem (Señorío de Molina)	203					» Idem.	1.800		» Terreno de comun..... Id. Tienen derecho al disfrute los pueblos del Señorío de Molina.	1.425 » Terreno de comun..... Id. Tienen derecho al disfrute los pueblos del Señorío de Molina.	Idem.
Rueda.....	204					» 20 Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setbre., lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	300		» Dehesa de Sta. Cecilia... Por adjudic. á los vecinos.	370 » Dehesa de Sta. Cecilia... Por adjudic. á los vecinos.	Idem.
Selas.....	205					» 25 Vacuno todo el año y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	300		» Dehesa Valdelaguer..... Id. Tienen derecho al disfrute los pueblos del Señorío de Molina.	350 » Dehesa Valdelaguer..... Id. Tienen derecho al disfrute los pueblos del Señorío de Molina.	Idem.
Idem (Señorío de Molina)	206					» 10 1.º Octb. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Set.	200		» Estradicho..... Por adjudic. á los vecinos.	115 » Estradicho..... Por adjudic. á los vecinos.	Idem.
Idem.....	207					» 30 1.º Abril á 30 Setiembre.....	300		» Pinar.....	195 » Pinar.....	Idem.
Setiles.....	208					» Idem.	500		» Las Cañadas.....	375 » Las Cañadas.....	Idem.
Idem.....	209					» 1.º Octb. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Set.	2.000	20	» Nava la Rosa.....	1.515 » Nava la Rosa.....	Idem.
Taravilla.....	210					» Idem.	800		» Dehesa del Montecillo.....	245 » Dehesa del Montecillo.....	Idem.
Idem.....	211					» Idem.	300		» Machorrillo y agregados.....	445 » Machorrillo y agregados.....	Idem.
Idem.....	212					» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	300		» El Rebollo y otros.....	165 » El Rebollo y otros.....	Idem.
Tartanedo.....	213					» Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Set. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	300		» Mataricia.....	225 » Mataricia.....	Idem.
Terzaga.....	214					» 1.º Octb. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Set.	300		» Dehesa boyal del Privilegio.....	357 50 Dehesa boyal.....	Idem.
Idem.....	215					» Idem.	200		» Senderos.....	100 » Senderos.....	Idem.
Teroleja.....	216					» 1.º Octb. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Set.	200		» La Dehesa.....	297 50 La Dehesa.....	Idem.
Ventosa.....	217					» Idem.	400		» Dehesa boyal.....	450 » Dehesa boyal.....	Idem.
Idem.....	218					» Idem.	200		» Reulengo.....	319 » Reulengo.....	Idem.
Tierzo.....	219					» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	500		» Dehesa boyal del Privilegio.....	375 » Dehesa boyal del Privilegio.....	Idem.
Tordellego.....	220					» Todo el año.....			» Dehesa boyal..... Id. Gratuitamente.	Idem.	Idem.
Tordesillos.....	221					» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	600		» Dehesa Maduena..... Por adjudic. á los vecinos.	450 » Dehesa Maduena..... Por adjudic. á los vecinos.	Idem.
Tortuera.....	222					» Idem.	300		» Mata Mediana.....	225 » Mata Mediana.....	Idem.
Otilla.....	223					» Mular 1.º Mayo á 1.º Setbre. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	150		» La Dehesa.....	162 50 La Dehesa.....	Idem.
Torremocha del Pinar..	225					» Idem.	400		» Pinar.....	215 » Pinar.....	Idem.
Torrubia.....	226					» 10 1.º Octb. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Set.	240		» Matilla y Valdeherrero.....	330 » Matilla y Valdeherrero.....	Idem.
Traid.....	226 I.					» Mular 1.º Mayo á 1.º Set. y lanar 1.º Oct. á 1.º Abril.....	300		» Savinar y Campillo.....	165 » Savinar y Campillo.....	Idem.
Idem.....	227					» 10 1.º Octb. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Set.	700	16	» Dehesa boyal.....	649 » Dehesa boyal.....	Idem.
Torremochuela.....	227 I.					» Vacuno, mular y asnal todo el año, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	300	10	» Idem..... Id. el ganado vacuno, mular y asnal gratuitamente.	225 » Idem..... Id. el ganado vacuno, mular y asnal gratuitamente.	Idem.
	227 I.										

Escalera.....	228	6	20	200		» 1.º Oct. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setb.	200		» Cevadales y Rocha de Buñones..... Por adjudic. á los vecinos.	171 » Cevadales y Rocha de Buñones..... Por adjudic. á los vecinos.	Idem.
Valhernos.....	239	20	40	100		» Idem.	100		» Dehesa boyal.....	242 50 Dehesa boyal.....	Idem.
Escalera.....	230			200		» Idem.	200		» Puntal y Pinarejo.....	115 » Puntal y Pinarejo.....	Idem.
Villar de Cobeta.....	231			400		» Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Set. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	200		» Umbria de Lorente y otros	230 » Umbria de Lorente y otros	Idem.
Yunta (La).....	232		40	200		» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	200		» La Dehesa.....	280 » La Dehesa.....	Idem.
Idem.....	234			300		» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	300		» La Redonda.....	225 » La Redonda.....	Idem.
Partido de Pastrana.											
Aranzueque.....	235		80	10		» Mular y asnal todo el año, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	300		» Rebollo y Carvedoranga.. Id. el ganado mular y asnal gratuitamente y lanar por subasta.	225 » Rebollo y Carvedoranga.. Id. el ganado mular y asnal gratuitamente y lanar por subasta.	Idem.
Arnuña.....	237			200		» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	200		» Rebollo..... Por adjudic. á los vecinos.	150 » Rebollo..... Por adjudic. á los vecinos.	Idem.
Fuentealcina.....	238	40		800		» Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	800		» Valabrado.....	740 » Valabrado.....	Idem.
Fuenteviejo.....	239			500		» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	500		» Fuenteresa y Renera.....	375 » Fuenteresa y Renera.....	Idem.
Hueva.....	340			900		» Idem.	900		» Monte de la Vega de Abajo..... Por subasta.	675 » Monte de la Vega de Abajo..... Por subasta.	Idem.
Mondejar.....	241			1.500		» Idem.	1.500		» Querencia..... Por adjudic. á los vecinos.	1.125 » Querencia..... Por adjudic. á los vecinos.	Idem.
Moratilla de los Meleros	242			800		» Idem.	800		» Cantera y Valseco..... Id. Queda vedado el cuarterel Canuto Ancho.	615 » Cantera y Valseco..... Id. Queda vedado el cuarterel Canuto Ancho.	Idem.
Pastrana.....	243			1.000		» Idem.	1.000		» Robledal..... Por adjudic. á los vecinos.	825 » Robledal..... Por adjudic. á los vecinos.	Idem.
Peñalver.....	244			200		» Idem.	200		» Barrancos.....	150 » Barrancos.....	Idem.
Idem.....	245			700		» Idem.	700		» Robledatejo y Altorico.....	525 » Robledatejo y Altorico.....	Idem.
Idem.....	246			400		» Idem.	400		» Robledal de la Vega.....	300 » Robledal de la Vega.....	Idem.
Renera.....	247			400		» Idem.	400		» Hontellera..... Por subasta.	300 » Hontellera..... Por subasta.	Idem.
Idem.....	248			300		» Idem.	300		» Valserrano..... Por adjudic. á los vecinos.	225 » Valserrano..... Por adjudic. á los vecinos.	Idem.
Romanones.....	249			600		» Idem.	600		» Velasco y otros.....	450 » Velasco y otros.....	Idem.
Tendilla.....	250			450		» Idem.	450		» San Ginés y Valdevacas..	367 50 San Ginés y Valdevacas..	Idem.
Valdeconcha.....	251			200		» Idem.	200		» El Pinar.....	150 » El Pinar.....	Idem.
Partido de Sacedon.											
Alocen.....	252			300		» Idem.	300		» El Pinar.....	225 » El Pinar.....	Idem.
Auñon.....	253			300		» Idem.	300		» Veguillas.....	240 » Veguillas.....	Idem.
Berninches.....	254			900		» Idem.	900		» Gimeno y otros.....	675 » Gimeno y otros.....	Idem.
Castilforte.....	255	60	50	25		» 1.º Octb. á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setb. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 30 Setiembre, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	600		» Dehesa boyal.....	372 50 Dehesa boyal.....	Idem.
Escamilla.....	256	60	40			» Mular, 1.º May. á 1.º Setb. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....			» Monte de Abajo.....	870 » Monte de Abajo.....	Idem.
Millana.....	257			500		» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	500		» Cerrajones.....	425 » Cerrajones.....	Idem.
Olivar (El).....	258			700		» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	700		» Dehesa boyal.....	525 » Dehesa boyal.....	Idem.
Peralveche.....	259			700		» 25 1.º Noviembre á 1.º Abril.....	700		» El Pinar.....	387 50 El Pinar.....	Idem.
Idem.....	260	10	20	10		» Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setbr. y lanar 1.º Nov. á 1.º Abril.....	200		» Quejigal.....	250 » Quejigal.....	Idem.
Recuenco.....	261			900		» 50 1.º Octb. á 1.º Ab. y 1.º Jul. á 1.º Setb. Idem.	900		» Serrezuela y otros..... Por subasta que se anuncia en el Boletín oficial.	525 » Serrezuela y otros..... Por subasta que se anuncia en el Boletín oficial.	Idem.
Idem (Del Estado).....	261 I.			1.600		» Vacuno, todo el año, mular y asnal 1.º May. á 1.º Setbr. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.600		» Carboneras y otros.....	950 » Carboneras y otros.....	Idem.
Salmeron.....	262	30		10		» Idem.	1.500		» Dehesa del Buey Alheja. Por adjudic. á los vecinos.	615 » Dehesa del Buey Alheja. Por adjudic. á los vecinos.	Idem.
Villaexcusa de Palositos	263	25	15	15		» Vacuno, mular y asnal, todo el año, y lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	400		» Dehesa.....	530 » Dehesa.....	Idem.

Monasterio.....	41	8	»	80	10 Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setb.; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Fraguas.....	42	10	»	150	Idem.
Muriel.....	43	10	»	100	Idem.
Sacedoncillo.....	44	10	»	100	Idem.
Retiendas.....	45	16	10	200	Vacuno, mular y cabrio 1.º Mayo á 1.º Abl. Setb. lanar y cabrio 1.º Octb. á 1.º Abril.
Tamajon.....	46	20	30	200	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Abl. Setb. lanar y asnal 1.º Mayo á 1.º Abril.
Tortuero.....	47	»	»	400	1.º Octubre á 1.º Abril.
Idem.....	48	»	»	300	Todo el año.
Valdesotos.....	49	4	»	80	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Setbre., lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.
Vifuelas.....	50	»	»	800	1.º Octubre á 1.º Abril.
<i>Partido de Guadaluajara.</i>					
Aldeanueva de Guadaluajara.....	51	»	»	200	1.º Octubre á 1.º Abril.
Cabanillas del Campo.....	52	»	24	1.125	Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Set., y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.
Casar de Talamanca.....	53	»	»	1.600	1.º Octubre á 10 Marzo.
Gakpagos.....	54	50	40	10	Todo el año.
Mohernando.....	55	»	10	6	Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setbr. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.
Torrejon del Rey.....	56	68	110	40	Todo el año.
Tórtola.....	57	»	80	20	Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.
Valdeaveruelo.....	58	34	»	14	1.º Mayo á 1.º Setiembre.
<i>Partido de Molina.</i>					
Algár.....	59	»	»	300	Lanar todo el año y cabrio 1.º Octubre á 1.º Mayo.
Idem.....	60	»	»	200	Idem.
Amayas.....	61	»	20	200	Mular 1.º Mayo á 1.º Set., y lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Mayo.
Anchueta del Campo.....	62	»	»	100	1.º Octubre á 1.º Mayo.
Anquela del Pedregal.....	63	»	30	300	Mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.
Baños.....	64	12	8	11	1.º Octubre á 1.º Mayo.
Concha.....	65	»	»	200	Idem.
Hinojosa.....	66	»	30	450	Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Set. lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Mayo.
Lábroas.....	67	»	»	180	10 1.º Octubre á 1.º Mayo.
Mochales.....	68	»	»	300	Idem.
Idem.....	69	»	»	250	Idem.
Motos.....	70	»	»	250	Idem.

Pedregal.....	71	30	15	»	300	15 Vacuno y mular todo el año, y lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Mayo.....
Pradosredondos.....	72	60	80	»	»	» Todo el año.....
Chera.....	73	»	»	»	100	1.º Octubre á 1.º Mayo.....
Pradilla.....	74	»	10	100	Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setb. y lanar 1.º Octb. á 1.º Mayo.....	
Torrecañada de Molina.....	75	»	40	»	200	Mular 1.º Mayo á 1.º Setbre. y lanar 1.º Octubre á 1.º Mayo.
Turmiel.....	76	»	»	»	200	1.º Octubre á 1.º Abril.
Ville de Mesa.....	77	»	»	»	450	60 1.º Octubre á 1.º Mayo.
Ville de Mesa.....	78	»	»	»	320	40 1.º Octubre á 1.º Mayo.
<i>Partido de Pastrana.</i>						
Albalate de Zorita.....	79	»	»	»	500	50 1.º Octubre á 1.º Abril.
Almonaci de Zorita.....	80	»	»	»	700	Idem.
Hontova.....	82	»	»	»	250	Idem.
Loranca de Tajuña.....	83	»	»	»	200	Idem.
Pozo de Almoquera.....	84	4	20	40	500	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octb. á 1.º Abril.
Yebrá.....	85	»	»	»	400	1.º Octubre á 1.º Abril.
<i>Partido de Sacedon.</i>						
Sacedon.....	86	»	»	»	300	200 1.º Octubre á 1.º Abril.
Torrerteras.....	87	20	16	7	300	Vacuno, mular y asnal todo el año, y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.
<i>Partido de Sigüenza.</i>						
Algora.....	88	»	»	»	300	1.º Octubre á 1.º Abril.
Almadrones.....	89	»	»	»	400	Idem.
Cendejas de la Torre.....	90	»	»	»	400	Idem.
Mandayona.....	91	»	»	»	250	Idem.
Mirabueno.....	92	»	25	»	200	Mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.
Matas.....	93	»	»	»	100	1.º Octubre á 1.º Abril.
Ures.....	94	»	»	»	124	Idem.
Santáuste.....	95	»	40	»	250	Mular todo el año y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.
Torremoncha de Jadraque.....	96	22	44	10	300	Vacuno, mular y asnal todo el año y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.
Viana de Jadraque.....	97	40	30	5	200	Vacuno, mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.
Villaseca de Henares.....	98	»	30	»	400	Mular 1.º Mayo á 1.º Setiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.

829 1.243 374 24.723 1.860

26.192 75

ESTADO NÚM. 6.

Aprovechamiento de jugos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Aprovechamiento de jugos.		NOMBRE DEL MONTE <i>donde se verifica el aprovechamiento.</i>	OBSERVACIONES.
	NÚMERO del Catálogo.	TASACION. Especies. — Número de árboles, Pts. Cént.		
<i>Partido de Cifuentes.</i>				
Armallones.....	69	P. Hispánica (Coot)	25.000 1.250 » Hoyo redondillo y Cabeza de la Muda.....	Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial.</i>
Idem.....	70	Idem.....	15.000 750 » Quemarrama y otros.....	Idem. »
Villanueva de Alcorón.....	99	Idem.....	19.000 950 » Dehesa.....	Idem. »
Idem.....	101	Idem.....	8.000 400 » Palancar.....	Idem. »
			67.000 3.350 »	

ESTADO NÚM. 7.

Aprovechamientos de esparto que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE <i>donde se verifica el aprovechamiento.</i>		OBSERVACIONES.
	Número del Catálogo.	CANTIDAD. TASACION. Kilogramos. Pts. Cént.	
<i>Partido de Guadalajara.</i>			
Ciruelas.....	108	1.437.789 150 » Dehesa Pajera.....	Se anunciará oportunamente en el <i>Boletín oficial.</i>

ESTADO NÚM. 8.

Aprovechamientos de caza que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE <i>donde se verifica el aprovechamiento.</i>		OBSERVACIONES.
	Número del Catálogo.	Especie. — TASACION. Pets. Cént.	
<i>Partido de Atienza.</i>			
Atienza.....	6	Menor.....	125 » El Marojal..... Se anunciara en el <i>Boletín oficial.</i>
<i>Partido de Brihuega.</i>			
Hita.....	46	Idem.....	2.450 » Las Tajadas..... »
Trijueque.....	59	Idem.....	687 50 Matilla..... »

Por adjudicación al rematante D. Juan Brias.
Por idem á D. Pedro Casuso.

Partido de Cifuentes.

Henche.....	75	Idem.....	125 » Valbuena.....	Se anunciará en el <i>Boletín oficial.</i>
<i>Partido de Pastrana.</i>				
Fuenteaencina.....	238	Idem.....	110 » Valabrado.....	»
Hueva.....	240	Idem.....	125 » Monte de la Vega de Abajo.....	Se anunciará en el <i>Boletín oficial.</i>
Pastrana.....	243	Idem.....	481 75 Robledal.....	»
<i>Partido de Sigüenza.</i>				
Bujalaro.....	266	Idem.....	100 » Dehesa Chaparral.....	Se anunciará en el <i>Boletín oficial.</i>
Matillas.....	284	Idem.....	100 » Dehesa boyal.....	»
			4.304 25	

Por adjudicación al rematante D. Maria-no Lambea.

Por adjudicación al rematante D. Víctor Corral.

Por adjudicación al rematante D. Pedro Sanz.

ESTADO NÚM. 9.

Aprovechamientos de caza que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE <i>donde se verifica el aprovechamiento.</i>		OBSERVACIONES.	
	Número de orden.	TASACION. Especies. — Pesetas. Cént.		
<i>Partido de Brihuega.</i>				
Copernal.....		Menor.....	100 » Dehesa boyal.....	»

Por adjudicación al rematante D. Carlos Muñoz.

ESTADO NÚM. 10.

Aprovechamientos de canteras que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	CLASE.	TASACION.		NOMBRE DEL MONTE <i>donde se verifica el aprovechamiento.</i>	OBSERVACIONES.
			Pesetas.	Cént.		
<i>Partido de Cogolludo.</i>						
Aleas.....	285	Alabastro.....	210		Dehesa Carrascal y Mata.....	Por adjudicación á los vecinos.



ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRÁCTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Señor Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos linjando con la poblacion.

El objeto de esta escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos de segunda enseñanza, la escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico. Nociones de Agronomía.—Idem de Mecánica agrícola.—Idem de ganadería.—Topografía.—Nociones de Fitotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural, Legislacion y Contabilidad.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de éstos, de los aceites, produccion de sedas y de más industrias agrícolas.

COLEGIO DE 1.^a CLASE DE 1.^a Y 2.^a ENSEÑANZA DE SAN AGUSTIN.

En este Colegio, que se halla anexó á la Escuela de Agricultura, é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instruccion primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

CARRERA DE TELÉGRAFOS.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirante y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo anual.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á examen fueron aprobados el 82 por 100.

Tan luego como sea ley la nueva organizacion del Cuerpo de Comunicaciones, en que se reunen los de Telégrafos y Correos, se dará la enseñanza completa para ingresar en él.

HAY CLASES DE PREPARACION PARA TODAS LAS CARRERAS CIVILES Y MILITARES.

Parte económica.—Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido, principio y postres; merienda y cena de carne y postres.

Las honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instruccion primaria elemental, al mes.....	3 »
Idem id. superior id.....	5 »
Cada asignatura de Filosofia y Letras.....	10 »
Cada asignatura de Ciencias exactas.....	12 50
Cada asignatura de Ciencias Físico-químicas, Naturales ó Agricultura.....	15 »
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza.....	25 »
Los pensionistas idem id.....	50 »
Asistencia médica por iguala idem.....	2 »
Cuidar y limpiar la ropa blanca, idem.....	5 »

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

Tambien pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el dia último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para segunda enseñanza son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y jergon, 45 id.—Dos cabeceras, 4 id.—Dos mantas de lana, 20 id.—Dos cubre-camas de percal, 10 id.—Seis fundas de cabecera, 10 id.—Seis sábanas, 30 id.—Seis toallas y seis servilletas, 18 id.—Dos cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombra para la cama y dos sillas, 11 id.—Jofaina, jarro y pié de hierro, 13 id.

ASILO DE SAN EDUARDO EN ARANJUEZ.

En este Asilo, para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de carpintero, sastre ó zapatero.